



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 092 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, | **09 OCT 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Proveído del Director de la Oficina de Administración de fecha 27 de agosto del 2024, Informe Técnico N°002-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-JGRH, de fecha 26 de agosto del 2024, Carta con Registro N° 115038-2024, de fecha 21 de agosto del 2024, Opinión Legal N° 356 -2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2024, y demás documentos que contengan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente N° 115038-2024, de fecha 21 de agosto del 2024, el servidor civil contratada bajo el Régimen Especial Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS. Técnico Agropecuario PEDRO AROSQUIPA QUISPE, presentó su carta de renuncia voluntaria por razones personales;

Que, el servidor aludido presenta su renuncia, en ejercicio de su derecho constitucional del **"Derecho a su libre desarrollo y bienestar"**, y **"Derecho a trabajar o dejar de trabajar libremente con sujeción a la Ley"**, tal como lo reconoce nuestra Constitución Política en su artículo 2 inciso 1, y 15, concordante con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 002-2010-PI/TC, donde ha resuelto en el fundamento 47: "(...) **"contrato administrativo de servicios"**, *deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional*";

Que, el artículo 10 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios, establece que **"uno de los motivos de**



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

la extinción del contrato, CAS es por Decisión Unilateral del Contratado. En este caso el contratado debe comunicar por escrito la decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente por propia iniciativa o a pedido del contratado”;

Que, en ese sentido siendo la renuncia estrictamente personal, a sus labores que venía desarrollando como Técnico Agropecuario del Programa Presupuestal 0042 Recursos Hídricos, que venía desempeñándose en la Agencia Agraria de Anta, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y teniendo en cuenta que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento tal como lo señala el artículo 23 último párrafo de nuestra Carta Magna, la administración ha creído conveniente aceptar la renuncia presentada por el servidor recurrente, por cuanto este hecho no afecta los intereses de la institución, debiéndose tener como último día de labores hasta el día 21 de agosto del 2024;

Que, el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, la extinción del Contrato Administrativo de Servicios por decisión unilateral del contratado constituye propiamente una renuncia. Por lo que estando a la normativa conforme así lo ha hecho notar el (e) de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos en el documento de vistos, y lo solicitado por el servidor recurrente consignado en relación nominal como personal CAS, resulta pertinente aceptar la renuncia respectiva;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, “(...) los administrados sus representantes o abogados y en general todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe(...)”, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 numeral 17.1 del TUO de la ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, mediante Opinión Legal N°356-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado por el encargado de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco, opina que resulta procedente la renuncia del servidor PEDRO AROSQUIPA QUISPE por decisión unilateral del contratado, conforme dispone el artículo 10 literal c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, como una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios;

Estando con las visaciones de los Director de la Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Prestaciones Agropecuarias y Recursos Naturales.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de agosto del 2024.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR CON EFICACIA ANTICIPADA a partir del 22 de agosto del 2024, la RENUNCIA presentada por el servidor **PEDRO AROSQUIPA QUISPE**, al cargo de Técnico Agropecuario del Programa Presupuestal 0042 Recursos Hídricos, de la Agencia Agraria de Anta, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con **EXONERACIÓN** del **PLAZO** de renuncia, debiendo realizar la entrega del cargo conforme a ley.

ARTICULO SEGUNDO. — NOTIFICAR con la presente resolución al servidor **PEDRO AROSQUIPA QUISPE**, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

